

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE ACUERDO

**REFORMA DEL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 181 DEL
REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS

EXPEDIENTE N.º 18.115

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

PROYECTO DE ACUERDO

REFORMA DEL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 181 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Expediente N.º 18.115

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El propósito de la presente reforma del Reglamento de la Asamblea Legislativa radica en el hecho de que desde hace muchos años se ha presentado una evidente discordancia generada en la redacción del inciso 2 del artículo 181 del Reglamento de la Asamblea Legislativa y lo indicado en el artículo 126 de nuestra Constitución Política.

El inciso 2) del Reglamento establece:

“Artículo 181.-

[...]

2.- El término a que se hace referencia en el aparte anterior, comenzará a correr a partir del día siguiente hábil a aquel en que se reciba por parte del Poder Ejecutivo el decreto correspondiente.

[...]”

El artículo 126 la constitucional señala:

“Artículo 126.-

Dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido un proyecto de ley aprobado por la Asamblea Legislativa, el Poder Ejecutivo podrá objetarlo porque lo juzgue inconveniente o crea necesario hacerle reformas; en este último caso las propondrá al devolver el proyecto. Si no lo objeta dentro de ese plazo no podrá el Poder Ejecutivo dejar de sancionarlo y publicarlo.”

Como se puede colegir de la redacción de los textos mencionados, ambos se refieren al término aplicable, dentro del cual se debe atender la interposición de un veto a un decreto legislativo (proyecto de ley aprobado), por parte del Poder Ejecutivo.

Ante tan evidente discordancia en el cómputo de los días y a efectos de evitar confusiones innecesarias, así como con el objeto de readecuar el reglamento legislativo a lo señalado por nuestra Constitución Política, en estricto apego al principio de jerarquía de la ley, presentamos a las señoras diputadas y a los señores diputados, para su conocimiento y aprobación, el siguiente proyecto de reforma al Reglamento de la Asamblea Legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
ACUERDA:

**REFORMA DEL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 181 DEL
REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmase el inciso 2 del artículo 181 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, cuyo texto dirá:

“Artículo 181.- Cómputo del plazo para la interposición del veto

[...]

2.- El término a que se hace referencia en el aparte anterior comenzará a correr a partir del día hábil en que se reciba, por parte del Poder Ejecutivo, el decreto correspondiente.

[...]”

Rige a partir de su aprobación.

Víctor Emilio Granados Calvo

Martín Monestel Contreras

Rita Chaves Casanova

José Joaquín Porras Contreras

DIPUTADOS

6 de junio de 2011

NOTA: Este proyecto ingresó el 26 de mayo de 2011 en el orden del día del Plenario.